



**PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR
EL PROBABLE INCUMPLIMIENTO A LA
LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES PARA EL DISTRITO
FEDERAL**

PROMOVENTE:
JUAN DEL LLANO IBÁÑEZ

ENTE PÚBLICO:
DELEGACIÓN IZTAPALAPA

EXPEDIENTE: PDP.0027/2015

En México, Distrito Federal, a nueve diciembre de dos mil quince.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **PDP.0027/2015**, relativo al procedimiento interpuesto por Juan del Llano Ibáñez, en virtud de un probable incumplimiento a las obligaciones contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal por parte de la Delegación Iztapalapa, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El cuatro de agosto de dos mil quince, el C. Juan del Llano Ibáñez, presentó mediante el formato de recepción de denuncias por un posible incumplimiento a la ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, denuncia en contra de la Coordinación de Mercados y Vía Pública de la Delegación Iztapalapa, por la divulgación de su nombre, el cual puso en conocimiento de la misma, en virtud de una solicitud de retiro de puestos ambulantes realizada el cinco de febrero de dos mil catorce, con folio CESAC 6741, mediante su portal de internet, en el que se señala que al realizar dicho trámite los datos personales del solicitante estarían protegidos y ofrecerían confidencialidad de los mismos, y sin embargo el líder de los comerciantes de dicho mercado conoce su nombre, por lo que a su consideración se violan sus datos personales.

Lo anterior con la finalidad de que se iniciara el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.



II. El siete de agosto de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto previno a la parte promovente a efecto de que en el plazo de cinco días hábiles exhibiera la documentación con que acreditara la titularidad de los datos personales que presuntamente fueron transgredidos, exhibiera las pruebas que respaldaran los hechos relativos al probable incumplimiento a la Ley de Datos Personales para el Distrito Federal y se presentara ante esta autoridad a ratificar la presente denuncia, siendo que de no hacerlo, se tendría por no presentado el procedimiento en estudio.

III. En comparecencia del diecinueve de agosto de dos mil quince, ante la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, el denunciante se apersonó con el fin de acreditar su personalidad y ratificar el contenido de su denuncia, exhibiendo diversas documentales para acreditar su dicho, siendo éstas las siguientes:

- Copia del escrito de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, dirigido al Director de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, suscrito por la Dirigente de la Organización Nuevo Milenio, A.C., del cual se desprende en la parte que nos interesa lo siguiente:

“...TODO ESTO LICENCIADO ES PORQUE RECIBI UN APERCIBIMIENTO EL DIA 17 DE OCTUBRE DEL 2014, EN DONDE SE ME CITA PARA ENTERARME DEL MOTIVO DEL AVISO, SE ME COMUNICO QUE HABIA UNA SOLICITUD DE RETIRO DE LOS PUESTOS QUE SE INSTALAN EN LA AV. TLAHUAC ESQUINA CON CALLE MORAS POR PARTE DEL DUEÑO DE LA ZAPATERÍA TEZONCO...”

- Impresión del formato del Sistema de Denuncia Ciudadana, Consulta de Denuncia.



IV. Por correo electrónico de fecha veinte de agosto de dos mil quince, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto en esa misma fecha, el promovente indicó, con el fin de desahogar las prevenciones señaladas en el Resultando Segundo que antecede, lo siguiente:

“Le mando los datos que me faltaban. sin embargo la pagina de atención ciudadana esta en mantenimiento y no pude mandar en donde dice que se ofrece confidencialidad.”(Sic)

A dicho escrito el recurrente anexó, entre otros, la siguiente documentación:

Aviso de Conclusión SSAC-GDF, dirigido a la cuenta de correo del denunciante por los Servicios y Atención Ciudadana (atención_ciudadana@df.gob.mx), de fecha siete de febrero de dos mil quince, en el cual señala que el servicio fue canalizado a la Coordinación de Mercados y Vía Pública, retiro de ambulantes, folio CESAC 6741.

V. El de veintiséis de agosto dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto emitió acuerdo por medio del cual tuvo por presentado al promovente exhibiendo las documentales con las que pretendió acreditar los hechos denunciados, ratificando la denuncia correspondiente al presente procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de la materia, teniendo por desahogada la prevención ordenada mediante acuerdo del siete de agosto de dos mil quince.

Por otra parte, con fundamento en el numeral 5, del apartado IV. *PROCEDIMIENTO*, del “Procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal”, se tuvo por radicado el procedimiento



planteado por la parte promovente por un probable incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Asimismo, con fundamento en el numeral y apartado del procedimiento referido en el párrafo inmediato anterior, se requirió al Ente Público para que en un plazo de tres días hábiles informara sobre el incumplimiento imputado y ofreciera las pruebas que considerara conducentes.

Finalmente, se ordenó dar vista a la Dirección de Datos Personales de este Instituto para que determinara si debían adoptarse medidas precautorias, con la finalidad de que en su caso, se implementaran de manera inmediata y se notificaran al Ente Público, a efecto de que al adoptarse se impidiera que continuara la lesión en la esfera jurídica del titular de los datos.

VI. El veintiocho de agosto de dos mil quince, a través del oficio INFODF/DDP/191/2015, de la misma fecha, la Dirección de Datos Personales de este Instituto informó que una vez analizado el expediente y conforme a lo señalado en el numeral 5, segundo párrafo del “Procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal”, no consideraba necesario dictar medidas precautorias.

VII. El dos de septiembre de dos mil quince se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio OIP/503/2015, del dos de septiembre del mismo año, en el cual el Ente Público realizó las manifestaciones siguientes:



“...anexo le envió el informe rendido por la Dirección General de Jurídico y Gobierno, en donde se da cuenta que este órgano político administrativo en todo momento a protegido los datos personales del hoy recurrente...” (Sic)

Al oficio referido, el Ente Público anexó, entre otros, copia simple del siguiente oficio:

- Oficio DGJG/DG/CMVP/5213/2015, del primero de septiembre de dos mil quince, dirigido al Jefe de la Unidad Departamental de Consultoría y Asesoría Jurídica suscrito por el Coordinador de Mercados y Vía Pública, mediante el cual manifestó medularmente lo siguiente:
 - Negó todo lo manifestado por el denunciante, argumentando que ha actuado de acuerdo a los principios de licitud, confidencialidad y seguridad que establece el artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.
 - Señaló que de los archivos que integran la Coordinación de Mercados y Vía Pública, se desprende que la denuncia folio CESAC 6741, se encuentra en trámite para su atención, por lo que dicha Coordinación no ha emitido oficio alguno que contenga o pueda contener datos personales y menos aún proporcionar a un tercero, aunado a que la información que se resguarda es utilizada única y exclusivamente con la finalidad de dar contestación en su momento al peticionario.
 - Finalmente indicó que de la prueba ofrecida por el denunciante consistente en el escrito de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, en ninguna parte menciona el nombre del hoy recurrente.



VIII. El cuatro de septiembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentada a la Dirección de Datos Personales de este Instituto con el oficio referido en el Resultando V, haciendo del conocimiento de la primera Dirección en cita que no era necesario dictar medidas precautorias en la denuncia que nos ocupa.

Asimismo, se tuvo por presentado al Ente Público rindiendo el informe requerido y por hechas las manifestaciones respecto al incumplimiento que se le atribuye.

Por otra parte, con fundamento en el numeral 6, del apartado *IV. PROCEDIMIENTO*, del “Procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal”, se ordenó dar vista a la Dirección de Datos Personales de este Instituto con el informe presentado por la Delegación Iztapalapa, para que dentro del término de tres días hábiles informara sobre los elementos que al efecto considerara debían ser requeridos al Ente Público involucrado en la procedimiento de mérito.

IX. El quince de septiembre dos mil quince, la Dirección de Datos Personales de este Instituto a través del oficio INFODF/DDP/212/2015, de la misma fecha, informó los elementos que deberían ser requeridos al Ente Público para estar en posibilidad de emitir el dictamen para determinar los probables incumplimientos a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y sus Lineamientos, consistían en los siguientes planteamientos:



1. Informe qué unidad administrativa de la Delegación Iztapalapa es la facultada para dar atención a la solicitud CESAC con folio 6741, relativo a la petición presentada por **C. Juan Del Llano Ibáñez**.
2. Remita a este Instituto copia simple del apercibimiento enviado por el Director de Gobierno de la Delegación Iztapalapa a la C. María Elena Hernández Calderón, mediante el cual se le citó para hacer de su conocimiento los hechos relativos a la solicitud de retiro de los puestos que se instalan en la Avenida Tláhuac, esquina con calle Moras. En caso de haber anexos al oficio en cuestión, remita igualmente copia de los mismos.
3. Indique cuál es el fundamento para la atención de las solicitudes CESAC, así como los pasos a seguir dentro del procedimiento en cuestión.
4. Señale si en la reunión que sostuvo el personal de la Delegación Iztapalapa con la C. María Elena Hernández Calderón, se le transmitieron datos personales del **C. Juan Del Llano Ibáñez**, y cuáles fueron estos datos.
5. En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, señale cuál es el fundamento legal y motivación que lo habilitó para dar a conocer los datos personales del **C. Juan Del Llano Ibáñez**.
6. Diga qué medidas fueron adoptadas para garantizar la confidencialidad y seguridad del nombre del **C. Juan Del Llano Ibáñez**, derivado de la solicitud CESAC con folio 6741.
7. Indique si los datos personales recabados de **C. Juan Del Llano Ibáñez**, se encuentran resguardados en algún sistema de datos personales y a qué unidad



administrativa pertenecen, en caso afirmativo, señale el nombre de dicho sistema.

8. Señale si cuenta con el documento de seguridad relativo al sistema de datos personales que se trate, y en su caso, la fecha de la última actualización del mismo.

X. El dieciocho de septiembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentada a la Dirección de Datos Personales dando cumplimiento al requerimiento ordenado mediante proveído del quince de septiembre del mismo año, por lo que con fundamento en el numeral 7, del apartado IV. PROCEDIMIENTO del “Procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal”, ordenó girar oficio al Ente Público para que dentro del plazo de tres días hábiles proporcionara los elementos solicitados por la Dirección de Datos Personales.

XI. El veinticuatro de septiembre de dos mil quince, a través del oficio OIP/534/2015, de la misma fecha, el Ente Público atendió los planteamientos requeridos por la Dirección de Datos Personales de este Instituto, manifestando lo siguiente:

“ ...
le envió anexo al informe rendido al respecto por la Dirección General de Jurídico y Gobierno, en donde se da cuenta que este órgano político administrativo en todo momento a protegido los datos personales del hoy recurrente.
...” (Sic)

Al oficio referido, el Ente Público anexó copia simple de la siguiente documentación:



- Oficio DGJG/DG/CMVP/5706/2015, del veintitrés de septiembre de dos mil quince, mediante el cual el Coordinador de Mercados y Vía Pública, señaló lo siguiente:

“...se rinde el informe correspondiente dando respuesta a las siguientes preguntas.

1.- Informe qué unidad administrativa de la Delegación Iztapalapa es la facultada para dar atención a las solicitudes de CESAC con folio 6741, relativo a la petición presentada por el C. Juan Del Llano Ibáñez. (sic)

De acuerdo a las atribuciones conferidas a las diversas áreas de la Delegación en el Manual administrativo y respecto del servicio solicitado, en el folio CESAC 6741, corresponde a la Coordinación de Mercados y Vía Pública, conocer del asunto,

2.- Remita a este Instituto copia simple del apercibimiento enviado por el Director de Gobierno de la Delegación Iztapalapa a la C. María Elena Hernández Calderón, mediante el cual se le citó para hacer de su conocimiento los hechos relativos a la solicitud de retiro de los puestos que se instalan en la Avenida Tláhuac, esquina con calle Moras, En caso de haber anexos al oficios en cuestión, remita igualmente copia de los mismos.

Al respecto se hace de su conocimiento que de la revisión llevada a cabo en los archivos de la Dirección de Gobierno, no se detecto el apercibimiento de referencia.

No omito mencionar que de acuerdo a las facultades establecidas en el Manual de Procedimientos Administrativos Delegacional, corresponde al Líder Coordinador de Proyectos C, adscrito a la Coordinación de Mercados y Vía Pública emitir los apercibimientos para el retiro de comercio en la Vía pública.

Asimismo cabe aclarar que la Coordinación de Mercado y Vía Pública, atreves del Líder Coordinador de Proyectos en Vía Pública, llevo a cabo una invitación verbal al comercio ubicado en la Avenida Tláhuac, esquina con calle Moras, para que liberaran el paso de la banqueta en la Avenida Tláhuac, esquina con calle Moras debido a una queja ciudadana, sin embargo en ningún momento se proporcionó información que hiciere identificable al C. Juan Del Llano Ibáñez, toda vez que el personal de vía pública no le es proporcionada esa información, aunado a que se encuentran instruidos exclusivamente para llevar acabo las notificaciones y apercibimientos de retiro de puestos.

3.- Indique cual es el fundamento para la atención de solicitudes CESAC, así como los pasos a seguir dentro del procedimiento en cuestión.



Fundamento

Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal vigente, el Acuerdo por el que se Establecen Procedimientos Únicos para la Obtención de Trámites y Servicios, el Acuerdo por el que se Establecen las Atribuciones de las Ventanillas Únicas Delegacionales y el Acuerdo por el que se Expide el Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, todos los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 2 de Julio de 2012.

Procedimiento

1.-El usuario ingresa solicitud de retiro de puestos y comercios ambulantes en el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC), para su captura en el Sistema y registro en el Libro de Gobierno del CESAC.

2. Se ingresa solicitud al sistema informático y se le asigna número de folio CESAC, mismo que se entrega al ciudadano y al responsable del CESAC para su seguimiento.

3. El CESAC turna solicitud a la Unidad Administrativa Responsable, quien recibe y revisa el expediente. Se prioriza el servicio público solicitado y emite resolución (respuesta, dictamen, opinión y/o prevención) debidamente fundada y motivada.

4. Se emite resolución y fecha programada en la que se prestará el servicio.

5. Se realiza el servicio solicitado de retiro de puestos y comercios ambulantes.

6. Se informa y/o entrega al interesado la respuesta recaída a su solicitud de retiro de puestos y comercios ambulantes.

7. La Unidad Administrativa Responsable informa al CESAC de la atención y seguimiento brindada al folio, y éste de acuerdo a lo informado, descarga en el sistema informático y en el libro de Gobierno.

8. Se concluye el procedimiento y se da por atendida la solicitud en el sistema.

4.- Señale si en la reunión que sostuvo el personal de la Delegación Iztapalapa con la C. María Elena Hernández Calderón, se le transmitieron datos personales del C Juan Del Llano Ibáñez.

En ningún momento se han proporcionado datos personales del C. Juan Del Llano Ibáñez a la C. María Elena Hernández Caldearon, toda vez que en la reunión que se llevó a cabo en la Coordinación de Mercados y Vía Pública, únicamente se limitaron a tratar, la liberación del paso de la banquette en la Avenida Tláhuac con calle Moras llegando al acuerdo de recortar los puestos para su liberación y en ningún momento se proporcionó información que hiciere identificable al C. Juan Del Llano Ibáñez.

5.- En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, señale cuál es el fundamento legal y motivación que lo habilite para dar a conocer los datos personales del C. Juan Del Llano Ibáñez



Como se mencionó en el punto inmediato anterior en ningún momento se han proporcionado datos personales o indicios que hiciera identificable al C. Juan Del Llano Ibáñez a la C. María Elena Hernández Caldearon. Por la razonamientos y motivos ya expuestos.

6.-Diga qué medidas fueron adoptadas para garantizar la confidencialidad y seguridad del nombre del C. Juan Del Llano Ibáñez, derivado de la solicitud CESAC con folio 6741.

La petición fue turnada a la Coordinadora de Mercados y Vía Pública quien una vez analizado, emite la instrucción al Líder Coordinador para llevar a cabo la invitación de retiro a los puestos que obstruyen la banqueta en Avenida Tláhuac con calle Moras, quien lleva a cabo la Invitación de retiro verbal, al comercio que se encuentre instalado indebidamente en vía pública, sin que se haga mención de información que hiciera identificable al C. Juan Del Llano Ibáñez, quedando la solicitud del C. Juan Del Llano Ibáñez, en los archivos de la Coordinación de Programa de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública dependiente de la Coordinación de Mercados y Vía Pública.

Cabe destacar que el personal, de Vía Pública así como, el Líder Coordinador de Proyectos, dependiente de la Coordinación de Mercados y Vía Pública, no se les proporcionan el nombre de los ciudadanos que presentan queja.

7.-Indique si los datos personales recabados del C. Juan Del Llano Ibáñez, se encuentra resguardado en algún sistema de datos personales y a que unidad administrativa pertenecen, en caso afirmativo señale en nombre de dicho sistema

Los datos del C. Juan Del Llano Ibáñez, se encuentran resguardados, en el Sistema de Datos Personales denominado "Permisos de Uso en la Vía Pública", perteneciente a la Coordinación de Mercados y Vía Pública dependiente de la Dirección de Gobierno de la Delegación Iztapalapa.

8.-Señale si cuenta con el documento de seguridad relativo al sistema de datos personales que se trate, y en su caso, la fecha de la última actualización del mismo. Si se cuenta con el documento de seguridad de datos personales, con fecha de actualización 15 de Julio de 2015.

..." (Sic)

XII. El veintiocho de septiembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Público, mediante



DGJG/DG/CMVP/5706/2015, del veintitrés de septiembre de dos mil quince, proporcionando en tiempo y forma los elementos que fueron requeridos en el proveído del dieciocho de septiembre del mismo año, de conformidad con lo solicitado por la Dirección de Datos Personales para estar en posibilidad de emitir el dictamen sobre los presuntos incumplimientos a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y sus Lineamientos.

Por otra parte, con fundamento en el numeral 7, del apartado “IV. *PROCEDIMIENTO*”, del “Procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal”, se ordenó dar vista a la Dirección de Datos Personales de este Instituto con las documentales de cuenta y sus respectivos anexos remitidos por el Ente Público para que dentro del término de tres días hábiles, advirtiera si del análisis de las mismas, era necesario contar con elementos adicionales que considere pertinentes, a fin de esclarecer el probable incumplimiento a la Ley de la materia, y estar en aptitud de emitir el respectivo dictamen.

XIII. El seis de octubre de dos mil quince, la Dirección de Datos Personales de este Instituto a través del oficio INFODF/DDP/238BIS/2015, del mismo año, informó los elementos adicionales que deberían ser requeridos al Ente Público para estar en posibilidad de emitir el dictamen para determinar los probables incumplimientos a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y sus Lineamientos, consistían en los siguientes planteamientos:

1. Solicite a la Coordinación de Mercados y Vía Pública de la Delegación Iztapalapa remitir a este Instituto copia certificada del apercibimiento enviado a la **C. María Elena Hernández Calderón** por virtud del cual la citó a presentarse ante



dicha Coordinación para hacer de su conocimiento los hechos relativos a la solicitud de retiro de los puestos que se instalan en la Avenida Tláhuac, esquina con calle Moras, incluyendo anexos, en su caso.

XIV. El nueve de octubre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentada a la Dirección de Datos Personales dando cumplimiento al requerimiento ordenado mediante proveído del catorce de mayo del mismo año, por lo que con fundamento en el numeral 7, del apartado IV. PROCEDIMIENTO del “Procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal”, requirió al Ente Público para que en el plazo de tres días hábiles proporcionara los elementos solicitados por la Dirección en comento.

XV. El veintidós de octubre de dos mil quince, a través del oficio OIP/644/2015, del veintiuno de octubre de dos mil quince, el Ente Público atendió el requerimiento de este Instituto en los siguientes términos:

“ ...
Adjunto al presente la respuesta de la Coordinación de Mercados y Vía Pública área responsable de dicha información.
...” (Sic)

Al oficio referido, el Ente Público anexó copia simple de la siguiente documentación:

- Oficio NA.12.120.330.2015, del veintiuno de octubre de dos mil quince, signado por el Coordinador de Servicios Legales mediante el cual señaló lo siguiente:

“ ...



se anexa la respuesta a los planteamientos dictados mediante auto, en el expediente PDP.027/2015, de conformidad con el numeral 7, del apartado "IV. PROCEDIMIENTO, del Procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, ..." (Sic)

- Oficio NA/DGJG/DG/CMVP/0210/2015, del veintiuno de octubre de dos mil quince, mediante el cual el Coordinador de Mercados en la Vía Pública, señaló lo siguiente:

"...le informo que se realizó una búsqueda en los archivos de esta Coordinación, la cual únicamente tuvo como resultado la localización del oficio número DGJG/DG/CMVP/5706/2015, de fecha 23 de septiembre del año en curso, suscrito por el entonces Coordinador de Mercados y Vía Pública, el C. Erik Eduardo Valverde Méndez, mediante el cual se informó al C. Arturo Chong Sánchez, Jefe de Unidad Departamental de Información Pública de la Delegación Iztapalapa, que en relación al expediente PDP.027/2015, promovido por el C. Juan Llano Ibáñez..., se atendió lo siguiente:

"... Al respecto se hace de su conocimiento que de la revisión llevada a cabo en los archivos de la Dirección de Gobierno, no se detecto el apercebimiento de referencia. No omito mencionar que de acuerdo a las facultades establecidas en el Manual de Procedimientos –Administrativos - Delegacional. corresponde al Líder Coordinador de Proyectos C, adscrito a la Coordinación de Mercados y Vía Pública emitir los apercebimientos para el retiro de comercio en la Vía pública. Asimismo cabe aclarar que la Coordinación de Mercado y Vía Pública, atreves del Líder Coordinador de Proyectos en Vía Pública. llevo a cabo una invitación verbal al comercio ubicado en la Avenida Tláhuac, esquina con calle Moras, para que liberaran el paso de la banqueta en la Avenida Tláhuac, esquina con calle Moras debido a una queja ciudadana, sin embargo en ningún momento se proporcionó información que hiciere identificable al C. Juan Del Llano Ibáñez, toda vez que el personal de vía pública no le es proporcionada esa información aunado a que se encuentran instruidos exclusivamente para llevar acabo las notificaciones y apercebimientos de retiro de puestos (sic)..."

..." (Sic)

XVI. El veintisiete de octubre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto con fundamento en el numeral 7, del apartado "IV.



PROCEDIMIENTO”, del “Procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal” tuvo por presentado al Ente Público proporcionando en tiempo y forma los elementos que fueron requeridos mediante proveído del nueve de octubre del mismo año, de conformidad con lo solicitado por la Dirección de Datos Personales para estar en posibilidad de emitir el dictamen sobre los presuntos incumplimientos a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y sus Lineamientos.

Por otra parte, con fundamento en el numeral 9, del apartado “*VI. PROCEDIMIENTO*” del “Procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal”, se ordenó dar vista a la Dirección de Datos Personales de este Instituto con los elementos desahogados por el Ente Público para que en el plazo de cinco días hábiles rindiera el dictamen correspondiente en términos de lo establecido por el numeral 9, del apartado “*III. DISPOSICIONES GENERALES*” del procedimiento referido.

XVII. El seis de noviembre de dos mil quince, la Dirección de Datos Personales de este Instituto remitió el dictamen requerido a través del oficio INFODF/DDP/280/2015, del seis de noviembre del mismo año.

XVIII. Mediante acuerdo del once de noviembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo tuvo por presentada a la Dirección de Datos Personales de este Instituto, rindiendo en tiempo y forma el dictamen requerido, mismo que se ordenó no obraría en el expediente en que se actúa.



Por otra parte, con fundamento en los numerales 10 y 11 del apartado *IV. PROCEDIMIENTO* del “Procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal”, se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente con base en lo determinado en el citado dictamen.

En razón, de haber sido debidamente sustanciado el procedimiento por el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo establecido en el numeral 10° apartado “*IV. PROCEDIMIENTO*” del “*Procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal*”, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para resolver el presente procedimiento con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 23, 24, fracciones I, XVII y XVIII, de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; 2, 3, 4 fracción IV, 12, fracciones I, IV, VI y XXIV, 13, fracción VII, y 14, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal; así como con fundamento en el “*Procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal*”.



SEGUNDO. El presente procedimiento resultó procedente al cumplir con lo dispuesto por el numeral 7 del apartado “*III. DISPOSICIONES GENERALES*” del “*Procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal*”, mismo que establece en la parte conducente que la presentación del incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal deberá cumplir con los siguientes requisitos:

“ ...

- a) *Nombre del titular de los datos personales y el documento con el que se acredite su identidad. En caso de que se promueva a través de representante legal, se deberá observar lo dispuesto por el artículo 41, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.*
- b) *Descripción clara y precisa del incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.*
- c) *Pruebas que respalden los hechos del incumplimiento referido.*
- d) *Señalar domicilio en el Distrito Federal o correo electrónico para recibir notificaciones. Asimismo, el promovente podrá autorizar a terceras personas para recibir notificaciones y documentos en su nombre.”*

En virtud de lo anterior, al no haber obstáculo jurídico para entrar al estudio del fondo del asunto, se analizará si existen los probables incumplimientos hechos valer por el promovente a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

TERCERO. Una vez analizadas las constancias que integran el expediente, se desprende que la resolución consiste en determinar si la Delegación Iztapalapa ha divulgado los datos personales del denunciante al realizar la solicitud de retiro de puestos ambulantes en la vía pública, sin que en algún momento haya dado su consentimiento expreso ni tácito para la difusión de información personal como lo es su



nombre, lo que conlleva a un probable incumplimiento a las obligaciones contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, de conformidad con lo manifestado por el promovente y lo determinado en el dictamen y la opinión técnica emitidos para tal efecto por la Dirección de Datos Personales en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 9, apartado *“III. DISPOSICIONES GENERALES”* del *“Procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal”*.

Por razón de método, el estudio y resolución del probable incumplimiento apuntado se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, se tratará en uno diferente.

CUARTO. Con el objeto de entender mejor el contexto de la denuncia que nos ocupa y las inconformidades del promovente, este Instituto considera pertinente narrar los siguientes hechos que, de acuerdo con las manifestaciones y documentales ofrecidas por las partes, dieron lugar a esta denuncia:

1. El seis de febrero de dos mil quince, el particular presentó ante el Centro de Atención Ciudadana de la Delegación Iztapalapa, una solicitud para el retiro de puestos ambulantes de la Avenida Tláhuac con Avenida Moras.

El cuatro de agosto de dos mil quince, se recibió en el Centro de Atención Telefónica de este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, un escrito de denuncia del C. Juan Del Llano Ibáñez en contra de la Delegación Iztapalapa, por violar el principio de confidencialidad que rige la tutela de los datos personales en posesión de los



entes públicos, que se establece en el artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

2. El diecinueve de agosto de dos mil quince, el promovente mediante comparecencia ante la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto ratificó la denuncia del expediente PDP.27/2015 en contra de la Delegación Iztapalapa, por la divulgación de sus datos personales, anexando copia del escrito de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, dirigido al Director de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, suscrito por la Dirigente de la Organización Nuevo Milenio, A.C., del cual se desprende en la parte que nos interesa lo siguiente:

- *TODOS ESTO LICENCIADO ES PORQUE RECIBI UN APERCIBIMIENTO EL DIA 17 DE OCTUBRE DEL 2014, EN DONDE SE ME CITA PARA ENTERARME DEL MOTIVO DEL AVISO, SE ME COMUNICO QUE HABIA UNA SOLICITUD DE RETIRO DE LOS PUESTOS QUE SE INSTALAN EN LA AV. TLAHUAC ESQUINA CON CALLE MORAS POR PARTE DEL DUEÑO DE LA ZAPATERÍA TEZONCO.*

3. Que a través del oficio OIP/503/2015, del dos de septiembre de dos mil quince, la Delegación Iztapalapa remitió el informe contenido en el oficio DGJG/DG/CMVP/5213/2015, en el cual el Coordinador de Mercados en la Vía Pública, realizó diversos pronunciamientos, entre los cuales indicó que no han sido proporcionados ni divulgados a terceros los datos personales del denunciante.

Ahora bien, al amparo de los hechos descritos, es preciso señalar, que del escrito presentado por el promovente, se desprende sustancialmente que el presente asunto



versa en determinar si la Delegación Iztapalapa transgredió o no lo previsto en el artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, por **haber divulgado** presuntamente **los datos personales del particular, a raíz de la presentación de su solicitud de retiro de puestos ambulantes presentada ante el Centro de Atención Ciudadana de la Delegación Iztapalapa**, sin que en algún momento haya dado su consentimiento expreso ni tácito para la difusión de información personal como lo es su nombre, tal como es el caso de lo que se agravia el promovente.

Hechas las precisiones que anteceden, este Instituto en el ámbito de sus atribuciones, estima pertinente determinar si el nombre del denunciante constituye un dato personal que deba ser protegido por la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:

“Artículo 6º. ...

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Artículo 16. ...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los



términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

...

En ese sentido, la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal prevé:

“Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

...

***Datos personales:** La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo **concerniente a una persona física, identificada o identificable.** Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;*

...

Por su parte, los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal señalan:

*“5. **Los datos personales** contenidos en los sistemas **se clasificarán**, de manera enunciativa, más no limitativa, **de acuerdo a las siguientes categorías:***

***I. Datos identificativos:** El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;...”*

De los preceptos en cita resulta evidente e inconcuso que **el nombre de una persona física es un dato personal**, y como tal se encuentra sujeto a las disposiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.



Una vez radicado el procedimiento planteado y considerando que los hechos en los que se desarrolla la denuncia corresponden a la presunta divulgación del dato personal consistente en el nombre del C. Juan del Llano Ibáñez, a raíz de su solicitud para el retiro de puestos ambulantes presentada ante el Centro de Atención Ciudadana de la Delegación Iztapalapa, sin que en algún momento haya dado su consentimiento expreso ni tácito para la difusión de información personal, se requirió al Ente Público para que informara sobre el incumplimiento imputado y ofreciera las pruebas que considerara conducentes y con base en ello determinar si las inconformidades del particular son fundadas o no, y como consecuencia, determinar si existe una trasgresión a las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, a que alude.

En atención al requerimiento de este Instituto, la Delegación Iztapalapa manifestó lo siguiente:

- Negó todo lo manifestado por el denunciante, argumentando que ha actuado de acuerdo a los principios de licitud, confidencialidad y seguridad que rige el artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.
- Señaló que de los archivos que integran la Coordinación de Mercados y Vía Pública, se desprende que la denuncia folio 6741 se encuentra en trámite para su atención, y que dicha Coordinación **no ha emitido oficio alguno que pueda contener datos personales y menos aún proporcionar a un tercero, aunado a que la información que se**



resguarda es utilizada única y exclusivamente con la finalidad de dar contestación en su momento al peticionario.

- Finalmente indicó que de **la prueba ofrecida por el denunciante consistente en el escrito de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, en ninguna parte de dicho documento se menciona el nombre del hoy recurrente.**

Al amparo de lo anterior se procede a estudiar las inconformidades del promovente.

La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto realizó diversos requerimientos al Ente Público mediante proveídos del dieciocho de septiembre y nueve de octubre de dos mil quince, los cuales fueron notificados el veintidós de septiembre y dieciséis de octubre del mismo año y posteriormente atendidos por la Delegación Iztapalapa por conducto de la Coordinación de Mercados en la Vía Pública de la Delegación Iztapalapa, y cuyos oficios de respuesta se encuentran transcritos en los Resultandos XI y XV de la presente resolución, en los cuales se manifestaron en los siguientes términos:

- Que de acuerdo a las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de la Delegación Iztapalapa se advierte que el área administrativa competente para dar atenciones en el CESAC, es la Coordinación de Mercados y Vía Pública.



- Que de la revisión llevada a cabo en los archivos de la Dirección no se detectó el apercebimiento enviado por parte de la Dirección de Gobierno respecto del retiro de los puestos ambulantes.
- **Que la Coordinación de Mercado en la Vía Pública, indicó que en ningún momento proporcionó información que hiciere identificable al C. Juan Del Llano Ibáñez, y señaló que al personal de la vía pública no le es proporcionada dicha información.**
- Señaló el fundamento legal para la atención de las solicitudes presentadas en el CESAC, detallando su procedimiento.
- Indicó que **en ningún momento ha proporcionado los datos personales del denunciante a la C. María Elena Hernández Calderón, señalando que en la reunión que se llevo a cabo en la Coordinación de Mercados en la Vía Pública, únicamente se trató la liberación del paso de la banqueta en la Avenida Tláhuac con calle Moras llegando al acuerdo de recortar los puestos para su liberación.**
- Indicó que **adoptó medidas para garantizar la confidencialidad y seguridad del nombre del peticionario y que sus datos personales se encuentran resguardados en el Sistema de Datos Personales denominado “Permisos de Uso en la Vía Pública”, perteneciente a la Coordinación de Mercados y Vía Pública dependiente de la Dirección de Gobierno de la Delegación Iztapalapa y que cuenta con el documento de seguridad de datos personales, con una fecha de actualización del quince de julio de dos mil quince.**



- Indicó que después de haber realizado la búsqueda del apercibimiento enviado a la **C. María Elena Hernández Calderón** por virtud del cual se le citó a presentarse ante la Coordinación de Mercados y Vía Pública para hacer de su conocimiento los hechos relativos a la solicitud de retiro de los puestos que se instalan en la Avenida Tláhuac, este no fue detectado, y aclaró que **dicha Coordinación a través de Líder Coordinador llevo a cabo una invitación verbal al comercio ubicado en la Avenida Tláhuac, esquina con calle Moras, para que liberaran el paso de la banqueta toda vez que el personal de vía pública no le es proporcionada esa información aunado a que se encuentran instruidos exclusivamente para llevar a cabo las notificaciones y apercibimientos de retiro de puestos.**

En vista de lo expuesto, se tiene que el Sistema de Datos Personales denominado “Permisos de Uso de la Vía Pública” de la Coordinación del Programa de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública, al que hace referencia el Ente Público, se encuentra inscrito en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP) habilitado por este Instituto, y fue registrado con la finalidad de crear y mantener actualizado el padrón de comerciantes que realicen actividades en vías y áreas públicas, independientemente de la modalidad que se tuviere, permanente, romero, temporal, tianguistas, bazar y sobre ruedas, el cual servirá como fuente de información que permita la identificación de las condiciones, periodo y horario en que se autoriza a cada persona el uso y aprovechamiento de bienes como el dominio público común, como se muestra a continuación de las siguientes impresiones de pantalla obtenidas del RESDP:

Registro electrónico de sistemas de datos personales

Manual de Usuario Salir

Categoría de Entes Públicos: Delegaciones
 Ente público del D.F.: Delegación Iztapalapa
 Nombre del Sistema: Área: Seleccione...
 Nombre del Responsable:
 Período de registro inicial: 01/01/2008 Período de registro final: 25/11/2015
 Categoría de Datos Personales: Seleccione... Tipos de Datos Personales: Seleccione...

	Ente	Nombre del sistema	Área	Fecha de registro	Responsable
Ver detalle	Delegación Iztapalapa	ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS	COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS	13/05/2010	LUIS MIGUEL BARBOSA BETANCOURT
Ver detalle	Delegación Iztapalapa	LICENCIAS Y AUTORIZACIONES DE FUNCIONAMIENTO DE LOS GIROS MERCANTILES	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE GIROS MERCANTILES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	13/05/2010	JOÉL ESTEBAN LICONA PÉREZ
Ver detalle	Delegación Iztapalapa	PERMISOS DE USO DE LA VIA PUBLICA	COORDINACIÓN DE MERCADOS Y VÍA PÚBLICA	13/05/2010	CRISTIAN OMAR FIGUEROA GONZALEZ
Ver detalle	Delegación Iztapalapa	ADMINISTRACIÓN DE MERCADOS PUBLICOS	COORDINACIÓN DE MERCADOS Y VÍA PÚBLICA	13/05/2010	CRISTIAN OMAR FIGUEROA GONZÁLEZ
Ver detalle	Delegación Iztapalapa	CENTROS SOCIALES Y COMUNITARIOS	COORDINACION DE SERVICIOS INTEGRALES Y COMUNITARIOS	13/05/2010	MARISOL MICHEL MORALES RESENDIZ
Ver detalle	Delegación Iztapalapa	SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA	JAFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONSULTORIA Y ASESORIA JURÍDICA	24/10/2011	LUIS FERNANDO MARTINEZ BASILIO

Registro electrónico de sistemas de datos personales

Manual de Usuario Salir

Detalle del Registro

Datos del Sistema Responsable Encargado(s) Usuarios Origen Destino Interrelación Conservación Seguridad

Nombre del Sistema	PERMISOS DE USO DE LA VIA PUBLICA
Finalidad o uso previsto	CREAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL PADRÓN DE COMERCIANTES QUE REALICEN ACTIVIDADES EN VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS, INDEPENDIEMENTE DE LA MODALIDAD QUE ESTE TUVIERE, PERMANENTE, ROMERO, TEMPORALERO, TIANGUISTA, BAZAR Y SOBRE RUEDAS, ESTE PADRÓN SERVIRÁ COMO FUENTE DE INFORMACIÓN QUE PERMITA LA IDENTIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES, PERIODO Y HORARIO EN EL QUE SE AUTORIZA A UNA PERSONA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO COMÚN, ASÍ COMO TENER SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES



En tal virtud, con la finalidad de determinar si se infringieron las disposiciones establecidas en la normatividad reguladora en materia de datos personales, se analizarán los principios que rigen la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, previstos en el artículo 5 del precepto legal invocado:

**“TITULO SEGUNDO
DE LA TUTELA DE DATOS PERSONALES
CAPÍTULO I
DE LOS PRINCIPIOS**

Artículo 5.- *Los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos se regirán por los principios siguientes:*

Licitud: *Consiste en que la posesión y tratamiento de sistemas de datos personales obedecerá exclusivamente a las atribuciones legales o reglamentarias de cada ente público y deberán obtenerse a través de medios previstos en dichas disposiciones.*

Los sistemas de datos personales no pueden tener finalidades contrarias a las leyes o a la moral pública y en ningún caso pueden ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquella que motivaron su obtención. No se considerará incompatible el tratamiento posterior de éstos con fines históricos, estadísticos o científicos.

Consentimiento: *Se refiere a la manifestación de voluntad libre, inequívoca, específica e informada, mediante la cual el interesado consiente el tratamiento de sus datos personales.*

Calidad de los Datos: *Los datos personales recabados deben ser ciertos, adecuados, pertinentes y no excesivos en relación al ámbito y finalidad para los que se hubieren obtenido. Los datos recabados deberán ser los que respondan con veracidad a la situación actual del interesado.*

Confidencialidad: *Consiste en garantizar que exclusivamente la persona interesada puede acceder a los datos personales o, en caso, el responsable o el usuario del sistema de datos personales para su tratamiento, así como el deber de secrecía del responsable del sistema de datos personales, así como de los usuarios.*

Los instrumentos jurídicos que correspondan a la contratación de servicios del responsable del sistema de datos personales, así como de los usuarios, deberán prever la obligación de garantizar la seguridad y confidencialidad de los sistemas de datos



personales, así como la prohibición de utilizarlos con propósitos distintos para los cuales se llevó a cabo la contratación, así como las penas convencionales por su incumplimiento. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades previstas en otras disposiciones aplicables.

Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que no podrán transmitirse salvo disposición legal o cuando medie el consentimiento del titular y dicha obligación subsistirá aún después de finalizada la relación entre el ente público con el titular de los datos personales, así como después de finalizada la relación laboral entre el ente público y el responsable del sistema de datos personales o los usuarios.

El responsable del sistema de datos personales o los usuarios podrán ser relevados del deber de confidencialidad por resolución judicial y cuando medien razones fundadas relativas a la seguridad pública, la seguridad nacional o la salud pública.

Seguridad: *Consiste en garantizar que únicamente el responsable del sistema de datos personales o en su caso los usuarios autorizados puedan llevar a cabo el tratamiento de los datos personales, mediante los procedimientos que para tal efecto se establezcan.*

Disponibilidad: *Los datos deben ser almacenados de modo que permitan el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición del interesado.*

Temporalidad: *Los datos personales deben ser destruidos cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes a los fines para los que hubiesen sido recolectados. Queda exceptuado el tratamiento que con posterioridad se les dé con objetivos estadísticos o científicos, siempre que cuenten con el procedimiento de disociación.*

Únicamente podrán ser conservados de manera íntegra, permanente y sujetos a tratamiento los datos personales con fines Históricos.”

Es así que, del análisis conjunto al contenido del artículo 5 de la Ley de la materia, en relación con el desahogo de los requerimientos referidos y conforme al dictamen emitido por la Dirección de Datos Personales, se determinó lo siguiente:

- a) Principio de Licitud.** **No se transgredió el principio de licitud**, toda vez que de las constancias que integran el expediente se desprende que la Delegación Iztapalapa recaba y trata los datos personales relativas a las solicitudes de retiro



de puestos ambulantes por medio de la Coordinación de Mercados y Vía Pública de acuerdo con los procedimientos y normatividad que ha señalado el Ente Público en el desahogo de sus requerimientos, como ha sido detallado con anterioridad, por lo que se encuentra facultada legalmente para tratar datos personales de conformidad con el Principio de Licitud en cuestión y siendo que el mismo se ha realizado de acuerdo con la finalidad establecida por las propias normas.

Es decir, el tratamiento de **los datos personales** del denunciante, obedeció exclusivamente a las **atribuciones legales o reglamentarias por parte de la Delegación Iztapalapa** y se obtuvieron **a través de los medios previstos en dichas disposiciones**, sin que se hubiera acreditado que fueron **utilizados para finalidades distintas o incompatibles** con aquellas que motivaron su obtención.

En adición a lo anterior, de lo denunciado no se desprende prueba alguna que acredite que los datos personales del C. Juan Del Llano Ibáñez, hayan sido divulgados por la Delegación Iztapalapa con motivo de la solicitud realizada por éste para el retiro de puestos ambulantes.

b) Principio de Consentimiento. No se transgredió el principio de consentimiento previsto en el artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y en el numeral 19, fracción II de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

Lo anterior en virtud de que si bien el artículo 5 precitado señala que el titular es el único que puede dar su consentimiento para el tratamiento de sus datos



personales, el artículo 16 del mismo cuerpo normativo señala en su fracción primera, como excepción al principio que se estudia el que el Ente Público actúe con facultades legales.

Es decir, que en el caso que nos ocupa la Delegación ha actuado con facultades conferidas por su normatividad, como se desprende del análisis del principio anterior, por lo que se encuentra habilitada por las leyes para recabar y dar tratamiento a los datos personales del denunciante que proporcionara con motivo de su solicitud para el retiro de puestos ambulantes, por lo que no requiere su consentimiento expreso.

Ahora bien, la Ley de la materia señala igualmente que el titular de los datos personales debe dar su consentimiento para el caso de que se transmitan sus datos personales por parte del Ente Público a terceros. En el presente caso y como se desprende de las constancias del expediente y de las propias manifestaciones realizadas por la Delegación Iztapalapa, no se encuentra acreditada la transmisión del nombre como dato personal del denunciante a terceros ajenos al Ente, incluso, señalando que fue a través de Líder Coordinador que se llevó a cabo una invitación verbal al comercio ubicado en la Avenida Tláhuac, esquina con calle Moras, para que liberaran el paso de la banqueta y que al personal de vía pública en cuestión no le son proporcionados los datos personales de los solicitantes del retiro.

Adicionalmente, como se ha referido, no existe prueba en contrario presentada por el denunciante, pues incluso del escrito de veinticuatro de noviembre de dos mil catorce que exhibiera para acreditar su dicho, no se desprende que se haya



hecho referencia en el mismo a la transmisión del nombre del recurrente a los comerciantes ubicados en Avenida Tláhuac, esquina Moras, dato personal que fuera motivo de la denuncia por su presunta cesión.

- c) **Principio de Calidad de los datos.** De igual manera no se contravino el principio de calidad de los datos, el cual consiste en que los datos personales que recabe el Ente Público para alcanzar la finalidad para la que son tratados, deben ser ciertos, pertinentes, adecuados y no ser excesivos, motivo por el cual el Ente Público recabó lícitamente el nombre del denunciante para efectos de dar trámite a su solicitud de retiro de puestos ambulantes, en virtud de que dicha denuncia no es anónima y de que se requiere dicho dato personales para identificarlo y hacer de su conocimiento el curso que siga el procedimiento respectivo.

Es decir, la Delegación Iztapalapa atiende las solicitudes CESAC de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, el Acuerdo por el que se Establecen Procedimientos Únicos para la Obtención de Trámites y Servicios, el Acuerdo por el que se Establecen las Atribuciones de las Ventanillas Únicas Delegacionales y el Acuerdo por el que se Expide el Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, siguiendo el procedimiento respectivo para tal efecto.

En tal sentido, el dato personal consistente en el nombre del C. Juan Del Llano Ibáñez que fuera recabado y tratado por parte de la Coordinación de Mercados y Vía Pública de la Delegación Iztapalapa **con el fin de atender la solicitud de retiro de puestos ambulantes** no resulta excesivo para los fines que fue



recabado, sino que por el contrario, fue necesario para investigar, desahogar y resolver la solicitud de retiro presentada por el mismo.

d) Principio de Confidencialidad.- De las constancias del presente expediente se desprende que no hay elemento de prueba que acredite la divulgación indebida por parte de la Delegación Iztapalapa del dato personal consistente en el nombre del denunciante, sin que se haya probado que el Ente Público hubiera permitido el acceso indebido a terceros al mismo durante la atención y trámite de la solicitud de retiro de puestos ambulantes que presentó ante la Delegación, ya que como manifestó el Ente Público, el Líder Coordinador de Proyectos en la Vía Pública es quien entrevistó con las personas que ejercen el comercio en la Avenida Tláhuac, esquina con calle Moras, con el fin de liberar la banqueta. Dicho servidor público no tuvo ni tiene, en general, acceso a los datos personales de los particulares que presentan las solicitudes de retiro de puestos ambulantes, y en específico del denunciante, por lo que en consecuencia no le fue posible transmitirlos a los comerciantes ambulantes, terceros sin autorización de su titular para tener acceso a los mismos, pues como se dijo, el Líder Coordinador de Proyectos en la Vía Pública tampoco tiene acceso a éstos.

Lo anterior aunado a que el particular no presentó elemento probatorio alguno que pudiera acreditar dicho acceso ilegal a sus datos personales por parte de terceros ni la revelación de los mismos por parte de la Delegación Iztapalapa, motivo por el cual se determina que **no se transgredió el principio de Confidencialidad.**



e) Principio de Seguridad. La Ley de Protección de Datos Personales establece la obligación por parte de los entes públicos de resguardar los datos personales sujetos a tratamiento, mediante la constitución de sistemas de datos personales, en el marco de los cuales se deben establecer las medidas de seguridad tendientes a evitar el acceso indebido por parte de terceros no autorizados, a los mismos.

En el presente caso, como fue señalado por el Ente Público, los datos personales relativos a las solicitudes de retiro de puestos ambulantes se encuentran resguardados en el Sistema de Datos Personales denominado "Permisos de Uso en la Vía Pública", perteneciente a la Coordinación de Mercados y Vía Pública dependiente de la Dirección de Gobierno de la Delegación Iztapalapa.

Por otra parte, las medidas de seguridad que debe establecer el Ente Público para resguardar la confidencialidad de los datos personales se encuentran establecidas en los documentos de seguridad relativos a cada uno de los sistemas de datos personales, siendo que la Delegación Iztapalapa señaló que sí cuenta con un documento de seguridad del mencionado sistema de datos personales y que su última actualización se realizó el quince de julio de dos mil quince.

Lo anterior aunado a que en el expediente no se encuentra acreditada vulneración alguna a las medidas y procedimientos administrativos, físicos y técnicos de seguridad aplicables al sistema de datos personales al cual pertenecen los datos personales del C. Juan Del Llano Ibáñez y que se



encuentran especificados en el documento de seguridad correspondiente, motivo por el cual se determina que **no se transgredió el principio de confidencialidad.**

- f) Principio de Disponibilidad. No se transgredió el principio de disponibilidad,** pues los datos personales del denunciante se encuentran almacenados en el sistema de datos personales ya referido, de manera que se permita el libre ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, a favor del titular de los mismos y sin que la denuncia se refiera a un impedimento por parte del Ente para que el titular de los datos personales ejerza los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Siendo en adición, que el motivo de la presente denuncia no consiste en que el Ente Público haya impedido al titular de los datos personales

- g) Principio de Temporalidad. No se transgredió el principio de temporalidad,** ya que la Delegación Iztapalapa, al contar con el sistema de datos personales denominado “Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones” cuenta con un plazo de conservación en el cual se justifica el tratamiento del dato personal que se analiza durante el tiempo que se requiera el mismo para la final que fue recabo y la que se encuentra establecida de igual manera en el sistema de datos personales.



Por tanto, la conservación de los datos personales se encuentra dentro de los márgenes establecidos en su Sistema de Datos Personales y en consonancia con la Ley de la materia.

Finalmente resulta conveniente resaltar que el Ente Público, por conducto del Coordinador de Mercados y Vía Pública, manifestó que a través de Líder Coordinador llevó a cabo una invitación verbal al comercio ubicado en la Avenida Tláhuac, esquina con calle Moras, para que liberaran el paso de la banqueta e indicó que **al personal de vía pública no se le proporciona la información relativa al denunciante y que solo se encuentran instruidos para llevar a cabo las notificaciones y apercibimientos de retiro de puestos.**

A partir de dicha manifestación, se procedió a solicitar a la Dirección de Datos Personales de este Instituto emitiera su Dictamen al respecto, por lo que tomando en consideración la opinión técnica emitida por la Dirección en comentario, en correlación con lo analizado párrafos arriba, **se concluye que no se tienen elementos que acrediten que la Delegación Iztapalapa haya permitido el acceso por parte de terceras personas no autorizadas a los datos personales del C. Juan del Llano Ibáñez.**

Concedido lo anterior y atendiendo a los hechos denunciados por el **C. Juan Del Llano Ibáñez** así como de las documentales que integran el expediente en que se actúa y lo emitido en el Dictamen emitido por la Dirección de Datos Personales de este Instituto (téngase por reproducido como si a la letra se insertase), se determina que **no se encuentran acreditados los hechos motivo de la presente denuncia que fueran imputados a la Delegación Iztapalapa, sin que se acreditara de igual manera transgresión alguna a los principios de licitud, consentimiento, confidencialidad,**



seguridad, disponibilidad y temporalidad previstos en el artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. De igual manera, **no se infringieron** los artículos **14 y 16 fracción V de la Ley de la materia**, y los numerales 3, fracción VI, 15, 16, 18, 19 fracciones I, II, III, IV, 20, 21, 22, 23 y 35 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

Por lo todo lo expuesto en el presente Considerando, con apoyo en el *Dictamen* emitido por la Dirección de Datos Personales, y con fundamento en el numeral 10 apartado “IV. *PROCEDIMIENTO*” del “*Procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal*”, se determina que resulta **INFUNDADO EL INCUMPLIMIENTO** a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal por parte de la Delegación Iztapalapa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones y fundamentos señalados en el Considerando Cuarto de esta resolución, se determina **INFUNDADO EL INCUMPLIMIENTO** imputado a la Delegación Iztapalapa, en los términos referidos en el citado Considerando.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al promovente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Público.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava, y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de diciembre de dos mil quince, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**